Françuec concertado

Boletin 1 Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Louis que les Ster. Aimides y Seni gion restrict to Atmorat dal Bountles Em correspondes el stabile, dispendels este en file un dempirer en el niño de senmbra, dondo parmanenes insida el 1906. no del rémeto Merrico

3-95 Americanies abiduelle de contrares tes Bermune selectionedes sedemids Makte, para ya meraderastida, que delaof Paristanuan radio 1889.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

He conserve en in Contradución de la Riquinción provincial, a sucatro po-posen almenanta ciclimen di brimarina, esta pascian al rumarire y quines posenta el cile, a los particulares, pagades al selicion la succivición. Los pagos de luvar de la capital de haria ser livenas del Gire numero, admi-tica con selo solles en las succipatements de trimarires, y éxicatement por la fracción de posente que mendia. Las reserviciones atracador se cobran con automatica propionica.

Los Apunicaciones de ceta provincia Abenaria la succipatión con arceles a la media inseria da stratar de la Comunita provincial, publicado en las hirrores de arta, Hourira de lecha 20 y 21 de dictoratre de 1906.

Los d'argades mandiapoles, sia distratado, des persona.

Hécusarse realizar vertificiano cintimas de pessia.

ADVERENCIA: EDITORIAL

Las dispentalmas de las auteridades, excepto las ega-cient a instante de parte no pobre, se insertaria, ed-cicimente, asimismo evalquier suuncio concerniente al servicia manicad que disanna de las mismas; lo de in-terios particular pravio el pago adelantado de veinte estatuned de pescria por ceda linea de inserción. Los altuneses a que hase referencia la circular de la Comissio previncial, lecha I de diciambre de 1906, es exanglimiente al asuardo de la Diputación de 30 de ac-visadore de diche cia, y saya sircular ha sido publi-cado, en les BOCATINESS COCCALES de 30 y 38 de diciam-tre ya étado, pe obrante son arregio a la tarifa que es escalencias BOCATINESS CONTRACTOR.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. In REINA Doffe Victoria Engenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e infantes, contimum ain noveded en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás persones de la Argusta Real Pemilia.

(Gaceta del dia 21 de execu de 1919)

Gabierne civil de la previncia

CONVOCATORIA

Anniados las elecciones municipares ditimemente celebradas en los Ayuntamientos de Castrotierra, Murias de Peirdes, (2.º Sección: Pose-da) y Rir go della Vega, por Renies Ordenes de 28 de diciembre de 1917, 16 de merzo y 2 de enero de 1918, respectivimente. y existiendo va-captes de Concejules que ascienden a la tercera parte da su total en los Ayuntemientos de Canalejas, Cor-vidos da los Oteros, Garrafe, Paradeseca y Villafer, haciendo uso de las facultades que me confiere el er-tículo 46 de la ley Municipal, he acordado cenvocar a elecciones par ciales para cubrir las vacantes de Concejules que existen en los citados Ayuntamientos, señalando para su celebración el día 9 del próximo mes de febrero: debiendo advertir que todas las operaciones relacionadas con la elección, se ajustaren a lo dispuesto en la ley Electoral vigente de 8 de rgasto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves algulente, dia 13, como previene el art. 50 de la precitada Ley, se remitira al Alcalde inte relación de los proclamados Concajales, para que la exponga al públi-co por espacio de ocho dias hábites, a fin de que los electores pueden bacer uso del derecho de rectamaciques ante la Comisión provincial,

ajustándose en su tramitación a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones eclaratorias a que se reflere et artículo 60 de la ley; bies entendido, que los que resulten proclamados oncejales, habren de tomar pose sión de sua curgos el día 23, remi-tiendo inmediatamenta a cate Gobierno certificación del actarde la sesion en que tenga lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria, y durante el periodo electoral, que comprende desda esta fecha hasta que termine el escrutinto genarsi, queden en suspen-so les delegiciones y comisiones que se hayan decretado, sin une durante el mismo puedan transtarse expedientes gubernativos de mortas, etcétera, al hacar nombramientos, Seas factores o suspensiones (o cualquiera cinse en los Municipios a que afecta esta convocatoria.

León 22 de enero de 1919. El Gobernador.

F. Pardo Sudrez

MINISTERIO

DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

SEROR: La ley de 20 de marzo de 1906 estableció las bases del réglimen hoy vigente sobre importación y exporteción de mercancias en España. La base décima enumeró, las únices mercancias a las cuales podía. imponerse derechas de exportación. No obstante, la undécima facultó al Gobiernit (para prohibit temporal-mente a imponer derechos de exportación, sambién temporalmente, a les sustincias alimenticias y a les primeras materias cuando le salida de éstas, por circunstancies extraordinarias y transitorias, pudiera cau-sar un perjuicio trreparable a los intereses nacionales.»

En estes circunstancies extraordinerias y transitorias previstas por la Ley, nos hallamos desde el co-mienzo de la goerra última. A par-tir de 1914, los sucestos Gobier nos españoles has hecho frecuente nos de esa facultar; unas veces han implesto crecidos gravimenes de exportación; otras, la han prohibido en absoluto; a menado han aptica-

do, uno tres otro, los dos régimenes al mismo artículo, indicio sobrado de que los resultados del primero no eran satisfactorios.

La gran movilidad de los criterios aplicados a la regulación de las exportaciones, demuestra que los resultados obtenidos, con ser estimables, distaban de los que, celosos por el interés público, apetecian sus autores. El país tampoco está satisfecho. El sistema adolece indudablemente de aigún grave defecto. y no es diffell encontrario. Dos propositos persiguen esos restricciones: reservar preferentemente para el consumo interior las subsistencias y las primeres materias en España promicidas y contener la creciente cares-tia de sus precios. Al parecer, la medida más eficaz comisão en prohibir que se exporten. Pero esta prohibición, cuando se trata de productos con excedente sobre el consumo naclona', no ha sido ni podia ser absointa, ni sera permanente. No es ausoluta, porque lo impiden obligaciones internacionales y necesidades de reciprocidad, ya que nuestral activi-dades económicas no se bastan u si propias. No será perminiente, porque las mismas necesidades n neles y la presión acumulada de grandes y muy difundidos intereses colectivos, ha obligado otras veces, y segutamente obligaria en lo sucesivo, per nobles estimulos y aprecia-ción de realidades que ún gobernante no puede desatender, a mitigar el rigor de ese régimen.

l'ambién se frestre el propósito con el mero gravamen a la exportación, porque, o este graramen en in-ferior a la diferencia entre el precio del articulo en el mercado nacional y en los extranjeros, caso en el que la exportación fluye elevando el precio más bajo, o ol gravamen es superior a esa diferencia, y produce efectos análogos a los de prohibir ja exportación.

Los dos régimenes, pues, llevan implicita, aparte un enorme estimude expertación. Y esta expectativa de expertación. Y esta expectativa conduce inevitablemente al ecaparamiento, causa fundamental de la visible escasez de muchos articulos que en relativa abundancia producimos, escasez donde se engendra le carestia.

Que este fenómeno económico ae ha originado en España, es evi-dente. Se echa de ver en el caso frecuent(simo de que mientras unos intereses proclaman la abundancia do artículos determinados y piden-ciamerosamente la expertación, ale-gando la posible ruina de una fuente de riqueza, los consumidores no logran adquirirlos a precios razonables. Y entre el vocerio contradic-torio, el ánimo del gobernante que-da perplejo buscando la explicación de hechos y alegaciones dispares, y cuya respective exactitud en muchos casos no es difinil comprobar.

La explicación está en el acaparamiento. Compatirio directamente por los procedimientos administra-tivos, as mecesario; pero no sufficiente. Hay que completarlos con procedinifientos más eficaces. Y puesto que en los artículos de que producimos acbrante, el acaparamiento tiene por resorte la expectativa de la exportación, para combatirio hay que encauzar esa expectiulva de modo que en vez de cooperar a la Carestía. Se encaminen hacia el abaritiam!ento.

Este propósito inspira el adjunto proyecto de Decreto. Puede conseguirse de dos maneras: imponiendo a la exportación un determinado derecho y exigiendo al exportador que dete para el consumo interior a preció de tasa, la cantidad de mircancia que se estimo razonable, o estableciendo un gravamen más alto en relación con el precio para el consumo interior, de manera que automáticamento el gravamen sea más alto, y, por consiguiente, menos ventajosa la exportación cuanto más caro sea el precio, y por ende, menos accesi-bia el articu o al consumo. El primar procedimiento sólo puede utilizarse en contedos artículos de mucha importancie y fácil conservación. Menos complicado es el segundo, y a él se da la preferencia en el Decrato adjunto, estableciéndolo con carácter general, para ir desoués aplicándolo sucunivamente a medida que is experimentación en les artículos menos necesarios confirme las previ-siones o nouse las deficiencies corregibles del sistema e los demás productos en que ses convaniente y posible hacerlo.

De esta manera el interés del exportador y el del consumidor, hoy antitéticos, y más fuerte el primero, porque está más organizado, se coordinarán para luchar juntos con-tra el acaparamiento. Esos dos intereses, que hoy enervan con sus resistencias y sus clamores la ac-ción del Poder público, serán efi-caces auxiliares de este; disminutdo el margan, a veces enerme, de ganancia anormal que las exportaciones punden producir, cesard el mayor incentivo para solicitarias y realizaries. y como consecuencia de ello, desaparecera aquella: parte de robreprecio de los articulos, debida, no a causas generales, sino a las operaciones y chiculos de la **ຂອ**ນຂວນໂຄດໄດ້ກ.

Por estas rezones, ei Ministro que suscribe tiene la horra de so meter a la firma de V. M., el siguien

te proyecto de Decreto. Madrid, 16 de enero de 1919 := SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Baldomero Argente

REAL DECRETS NOW 3

Artículo 1.º A partir de la publi-cación de este Decreto no se autorizará exportación alguna de los ar-ticulos a que sucesivamente se vaya aplicando, sino después de una da-claración oficial del sobrante disponible, becha, previos las informaciones necesarias, por Real orden aprobada en Consejo de Ministros, a pro-puesta del de Abastecimientos, y publicade en la Gaceta.

Articulo 2.º La cantidad maxi-

ma exportable durante todo al año. no podrá exceder, por ningún concapio, y comprendida toda ciase de autorizaciones, de la cifra primera-mente señaleda como sobrante, al las antorizaciones concedidas duranto el primer semestes superaran la mitad de dicha cifra.

No se concederán otras entórizaciones que las fundadas en obliga-ciones nacidas de los convenios co-merciales en pactos de raciprocidad internacional o sulicitadas por Sindicatos o Asociaciones de producto res a nombre de sus sectos y para mercancles directemente producidas per estos. El Gabierno examinará en cada caso la procedencia y legitimidad de la petición y acordará

acerca de ella.

Artículo 3.º La exportación del articulo de que se trate estará sujeta al pago de un impuesto proporcional al precio que diche austan-

cia tenga en les mercados regula-dores del interior.

E) Gubierno, a propuesta del Mi-nistro de Abastecimio tos, filiara por Real orden publicada en la Gacefa, el precio considerado como reguisdor para estos efectos y el de-recho de exportación exigible en el momento de aplicar este régimen a cada una de les mercancles que a él vayan siendo cometidas.

En los artículos tasados el precio inicial tomedo como regulador para la fijación del derecho de expor-

tación, será el de tasa.

Articulo 4.º El Ministro de

Abastecimientos fijera por Real or-den, aprobada en Comejo de Ministros y publicada en la Gaceta, antes del primero de cada uno da los meses sucesivos, el precio reguisdor que ha de regir en el siguiente, teniendo en cuenta las co-tizaciones do los grandes mercados habitueles y cuentas informaciones estima coortunas. Mientres no aparezca en la Gaceta la Real orden necesaria, se entenderà que subsiste el anterfor precio establecido: pero esta prórrega no podrá ser mayor de otro mes.

El nuevo derecho de exportación se determinará automáticamente por ise oscileciones del precio eπ el mercado interior, aumentando o disminuyendo en cantidad exactamento igual al aumento o disminución que experimente el precio de la mercancis. La cifra del nuevo derecho será consignada también en la Real or-den a que el parrafo anterior ne re-

Articulo 5.º Et Ministro de Abastecimientos dictorá las dissosiciones necesarias para la ejacu-

ción de este Decreto. Dado en Pa'acio a 16 de enero de 1919,—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos. Baldomero Argente.

(Paussa de din 17 de epero de 1919.)

REAL ORDEN NUM 31

Autorizada por el artitudo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual la exportación de aceites de oliva, y fijada por la Real orden de 13 siguiente la cantidad total que puede ser exportada, se hace necesario establecer normas para que el beneficio aicence por Igual a cuantas per

sonas o entida les puedan optar a él. En su virtud, S. M. el Ray (Q. D. G.), ha tonido a bien dispa-ner lo siguiente:

La exportación de aceitae de oliva se regulará por las normas que a continuación se expresen:

A) Los exportedores constitui-rán en depósito una canidad de excite de cilva de clase corriento que equivalga el 50 por 100 de la que se solicite exporter, a disposición del Ministerio de Abastecimientos, que podrá aplicaria a les necesidades del consumo interior, al precio de 15 pesetas la arroba de 1, 50 kilogramos, en almecén del productor, sin envase durante un plazo de sesenta dias, a centar desde aqual en qua se otorgua el permiso de exportación,

B) Las peticiones para el embar-que del aceite que se desse exportar re formularăn a este Ministerio por medio de instancia, en la que se hará constat la cantidad y cuildad del aceite, la Adunna de salida, punto de destino, clase y naturaleza de los envasea, acompañando testimonio moterial por el que se acredite las berse constituído por el Interesado el depósito del 50 por 100 de la cantidad cuya exportación solicite, con indicación del lossi y sitio en que se halle almacenada.

C) Las autorizaciones de expor-teción serán valederas duranto los tretete dias signientes al de te fecha. transcurridos los cuales sin que se haya efectuado la exportación, quadaran anuindes por el total o por le parte que lublese dejado de embarcarse. En cesos especiales, debida-mente justificados, a juiam de este Ministerio, podrán prorrogerse los permisos por diez diaz.

D) Las exportaciones devenga-rán el gravamen de 25 posétas los 100 kilogramos, cuando se trate de aceno envasado es harriles o bocoyes, y el de 20 pesetss, por igual unidad, para los que se presenten en envases de lata o en botellas y

que estenten marca española, registrada o no, en la que se exprese la procedencia nacional del producto. Ambos gravámenes se liquidarán por las Aduanas sobre el peso neto. igualmento se procederá para la percepción del arbitrio de 20 centimos de peseta por 100 kilogramos, que quedará a disposicion del Ministerio de Abastecimientos.

E) No podrá extruerse cantidad alguna de acelte de la que se haile positeda, con arregio a lo prevenido en el apartado A) de esta Real orden, sin autorización de este Mi-nisterio. Por incumplimiento de esa obligación, así como por negarse a la entrega del scelto depositado al ser raquerido para ello, se incurrirá en las sanciones penales correspondientes al quebramiento de depósi to, e implicará además la privación del dereceo a exportar.

F) Las autorizaciones de exportecton que este Ministerio acuerde. con sujeción a los requisitos establecidos en la presente Real orden, se comunicarán a la Dirección general de Aduanas para que circule las órdenes oportunas a las Aduanas

de salida.

G) Con objeto de que los exportadores conozenn las cifras que representan las autorizaciones concedidas y puedan amoidar sus operaciones y testringir sus peticio-nes al margin que reste para com-pletar las 90.000 toneladas que en tofai podrán autorizarse, este: Mi-nisterio publicará en la Gaceta de Madrid, destro de los cinco primeros dias de cada mes, la cantidad total que hasta la fecha haya sido au-torizada, con arregio al presente tegimen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su canocimiento y efec-

tos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1918.-Aroente.

Señor Comisario general de Abasteclmiento de Aceite

(Pareta del dia 18 de enero de 1919).

MINAS

oon josé rkvilla y hay?. INGÉMIERO JESE DAL DISTRITO MINREO DE BSTA PROVINCIA,

Hago saber: Que por D. Gorgonio Terre Sevilla, vecino de Caboailes, na ha presentado en el Gobierno civil de este provincia en el di 26 del mes de junio de 1917, a les ancve y treinta minutos, una solicitud de re-gistro pidiando la demasía de inilia ilamada 2.º Demasta a Marta, sita en térmito de Cebesiien de Abajo y de Arriba, Ayuntamiento de Villabilina:

Solicità la concesión del terreno Solicia is concesson del terreno franco comprendido entre les mides «Maria,» núm. 5 925, y sus «Am-pliaciones 1." y 2.",» udateros 5,713 y 5,716, y la mine-resultan.» Y motiendo hecho domaior esta in-

teresado que tieno realizado el de-pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gabernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados des-de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus epasiciones los que se consideraren con derectio el

todo o parte del terreno soficitado, según previene el art 28 del Rigiemento.

El expediente tione el núm. 5.715 León 5 de enero de 1919,-/.

Hago saber: Que por D. Laguardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representeción de D. Buldomero García Sierra vecino de Cabballes de Arriba, se ha presentado en el Gabierno civil de esta provincia en el dia 6 del mes de actubre de 1917. a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla itamada I.ª Demasta a La Escondida, sita en férmino de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villabitno:

Solicita la concesión del terreno frenco comprendido entre las mines.
•Manolo 5.º., «La Escondide» y

Paulina »

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha diffitido dicha solicitud por decreto dei Sr. Gobernador, sin parfelcio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dias, contudos desde su fechs, puedan presentar en el Gebierno civil sus opostciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, regun previene el art. 28 dei Regiaglamento.

El exp-diente tiene el núm, 5,960, León 3 de enero de 1919 - /.

Revilla.

Hago saber: Que por D. Genero Fernandez Cabo, vacino de Laón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7. del mes de marzo de 1918, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de Insita liameda Demasta a fario, sita en lermino de Caboulles de Arriba, Ayuntamisoto de Villabilno:

Solicha la concesión del terreno franco comprendido entre las minas Julio. núm. 5.744; Menoto 4 °. s núm. 4 907; «Paulina » núm. 2 280, y la finea divisoria eutre las provia-

cies de León y Oviedo.

Y habiendo hocho constar este interesado que tieno realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio da tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto pare que en el tér-mino de treints des, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terrano solicitado, según previene el art. 28 de) Regia-

El expediente tiene el núm. 6 405, León 5 de epero de 1818.-1. Revilla.

Hago seber: Que por D. Ganaro Pendandez Cabo, vectoro de León, en representación de D. Vicente Crecente Gonzálaz, vector de León, se ha presentado en el Gobieros civilida esta provincia en el 162 de león de Crecente Gonzálaz. dia 6 del mes de diciembra de 1918. a las diez y clocomita minutos, una solicitud de registro pidlendo siste pertenencias para la mina de hulla flamada Tercera, sita en término de

Sabero, Ayuntamiento de Cistlerna. Hace la designación de las citadas siete partenencias, en la forma si-

galente: Se tomerá como punto de partida el ángulo SE, de la mina «Segunda.» num. 6 432, desde el cual se medirán 700 metros si O. v. y se colocará la 1.º estaca; 100 al S., la 2.º; 700 al E., la 3 º, y con 100 al N. se volverá si punto de partida, quadando ce-rrado el perimetro da las pertenen-

clas solicitedas.
Y haptendo nacho constar esta interezado que tiene realizado al depúsito prevenido por la Ley, se he admitido dicha solicitud por decreto del Sc. Gobernador, sin perjuicio de tercore.

Lo que se amuncia por miedio del presente edicto para que en el ter-seino de treinte dias, comedos esemau fecha, puedan proxenter en al Cobleren civil sus aposiciones los qui as consideraren con derecho al tode o perie dal terranti solicitado negas storiene of art 18 dei R giumento.

El simediante tiens el num 7 174 Larm 16 de enero de 19:9 -/ Reville.

Hago sabar: Que por D. Claudio Gallego Martinez, vacino de Astor-ga, se ha presentado en el Gubierno civil de este provincia en el día 12 del mes de diciembre de 1918, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenoncias pera la mina de hulla liamada Ampliación segunda a José, sita en término de Torre, Ayuntandento de Albares, Hace la designación de las citudas cuatro pertenencias, en la firma siguiente, con erregio el N. v.:

Se tomerá como pueto de partida

la estaca 5.º de la mina «Ampilación na josé, y de ésta se medirán 400 metros al E., colocando la l.º esta ca; 100 al N., la 2º; 400 al O., la 5º, y con 100 al S. sa flegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias so-licitadas.

Y habierdo hacho constar este in terasmio que tiene realizado el de pásito prevenido por la Ley, se ha somitido dicha solicitad per decrete žel Sr. Gobernador, sin perjuicio 🗱

hercorn. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en si tér-mino de trainte dies, contedos des to se feche, pundan presenter es al Copierno civil sus oposiciones los and so considerares can desectio at ode o parto del terreno solichi do, regin proviens of pri. 28 del Reglamento.

El expediente tieme el núm. 7.182 León 16 de enero de 1919.-/.

Anancios

Se hace saber a D. Andrés Fidalgo de la Mata, vecino de Tremor de Abajo, que para contester a su so-licitud fecha 14 de los corrientes, precisa nombrer representante en León, según ordena el art. 35 dai Regismento.

León 17 de enero de 1919.-E! Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Sa hace sabar que el Sr. Gabernador civi ha acordado, con esta fe-cha, admitir la renuncia del registro tituledo «Valen.» expediente número 4.741, de 42 pertenencies de mineral de hulla, alto en término de Puentes de Pañacorada, Ayunta-miento de Cistierna, declarando caducada dicha concesión y franco y registrable su terreno. León 18 de enero de 1919.-El

Ingeniero Jefe, J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

L. Inspección

DISTRATO DE LEÓN

A las once y media, doce y doce media del dia 19 del próximo mas de febrero, tendrán lugar en la casa consisterial del Ayuntamiento de Garrafe, las subastas de 100 estêreos de ramaje de roble, tasados en 75 pesetas; 400 de brozas, en 120, y pastos para 300 reses inneres, en 300 peretas, asignado en el plan de 1918 a 1919, al monte número I del Catalogo, de la pertenencia del Estado.

El que resulte remetante tiene que depositar en poder del Habilita-do del Distrito, 33, 95,50 y 30 pesetas, respetivamente, a que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

A les diez del día 3 del próximo mes de morzo, tendrá lugar en la casa consistorial dal Ayuntamiento de Rodiezmo, la subasta da pastos para 400 reses de ganado lanar, 12 de cabrio, 40 de vacano y 10 de ca-ballar o asnal, tasados en 620 pesetas, asignados en dicho plan al mon-te núm. 719 del Catalogo, del pae-blo de Poladara.

El que resulte rematante tiene que depositar en poder del Habilitaao del Distrito, la contidad de 135 n que ascienda el presupuesto de indemnizaciones.

A las diez del día 20 del próximo mes de febrero, tendrà lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cabanico, la subesta de carboneo de 500 estéreos de brozas, tasados en 375 pesetas angules, y por un período de cinco años, asignados en el plan meno onado al monte número 593 del Catálogo, de los puebios de Corcos y Almanza.

El que resulte remetante tiene que depositar en poder del Habilita-do del Distrito, la cantidad de 103 pesstas, a que asciende el presuquesto de innemnizaciones.

Las condiciones que han de regir son les generales de Montes vigentes y las insertes en el Bolletín. Opicial del día 27 de noviembre de

Madrid, 26 de diciembre de 1918. El Inspector general, José Prieto.

A les once y media del día 22 del próximo mes de febrero, tendrá lu-gar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Vegas del Condado, la subasta de 160 estéreos de ramajo de roble, tesados en 120 pesetas, arignados en el plan de 1918 a 1919, ai monte núm. 115 del Catálogo, del pueblo de Cermules.

El que resulto rematante tiena que depositar en poder del Habilita-do del Distrito, la cantidad de 40 pesatas, a qua asciende el presu-puesto de indemnizaciones.

Las condiciones que h in de regir son las ganerales de Montes vigantes y las intertas en el Bouerin Ovicial del dia 27 de noviembre de

Midrid, 26 de diciembre de 1918. El impector general, José Prieto.

Montes de utilidad pública

Inspección L.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1918

PRIMERAS SUBASTAS DE GENCIANA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se secan e pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de rela de genciana en verde que se detalian en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Cosas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos. en los dias y horas que se expresen; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales que contiene el Bolatín Oficial del día 27 de noviembre de 1918:

Número del	Ayuntumiento	Portenencia	Quintales métricos de	Tasacion anual	Pocha y kora do la celebración de las subastas			Presupuesto, de indemni zsciones anusles
monte	7/5/		បា ខ្សា០	Pesetas	Mes	Dia	Hora	Pesetes
4 10 150 151 152 144 145 165 167 190 220 232 418 428 449 455 495	idem. Caprilianes Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Iden. Lancara de Lung. Idem. Idem. Sun Emiliano. Idem. Acevèdo Boca de Huérgano Burón. Idem.	Molinaferrers Pilel Mirroy Lago Mena La Cuete y sus barrios Torre de Babia. Peñaiba Robiedo Cuidas Abigus Sellentes y otram Riologo. La Majúa Torrebario Acevedo Lanaves Lario Burón. Lario y otram Posada y otros.	50 25 25 50 50 50 50 50 250 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	125	Febrero idem.	18 20 20 20 20 20 20 18 18 18 19 19 17 21 21	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	\$5555555555555555555555555555555555555

SECCION ADMINISTRATIVA ME PRIMERA ENSERANZA DE LEON

CONCURSILLO

Por el presente se anuncia a concorsillo entre los Maestros propietarios de les Escuelas del Ayuntamiento de Valdefresno, la del pueblo de Villavente, para que presenten los que deseen solicitaria sus instancias y hojas de servicio en esta Sección, en el plazo de quince dias. León 17 de enero de 1919. El

Jele, M. Bravo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DR VALLADOLID

Secretarta ce gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de justicia municipal, que han de proveerse con arregio al ar-tículo 7.º de la Ley de 5 de agosto **de** 1907:

En el partido de La Bañeza quez suplente de Castrocalbón. Juez de Palacios de la Valduerna.

En el partido de León inez de Gradefen.

En el partido de Murias Juez de San Emiliano. En el partido de Valencia de Don Juan

luez de Campazes. Fiscal de Castrofuerte. Piscal de Fuentes de Carbajal Juez de Valdemora.

Los que aspiren a ellos presentaran sus instancias en esta Secretaria, en el papel sellado de la clase 9.º con les comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince diar, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLBIN OFI-CIAL; entendiéndose que equellas que no se hallen debidamento reintegradas regún se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las derá, por tanto, el curso correspondicate.

Valle dolld 16 de enero de 1919.-P. A. de la S. de G : El Secretario de gobierno, lesús de Lezcano.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRA-TIVO DE LECN

Don Pedro Canal Rubic, vecino de Vegecernejo, Ayuntamiento de Buron, ha interpresto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernedor civil de esta provincia de 21 de septiembre sitimo, que confamó el acaerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se obliga al recurrente a reitrar unas estecus v piedras para dejar libra una calle del citado Vegacernaja.

Lo que se hece público por el presente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por al quieren readyuvar a la Asministración en el recurso interpuesto.

León 31 de diciembre de 1918.-José Redriguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Camponaraya

El día 25 del próximo pasado di-ciembro, se extravió de la fería de esta ville, un buev de la propieded de José Carrera Rodríguez, vecino de Dehesas: cuyes señas son: pelo castaño claro, bien armado de estas, edad tres años; valor próximamente, 325 pesetas.

Camponaraya 7 de enero de 1919.—El Alcaide, Aniceto Carbailo

Alcaidia constitucional de

Caracedo Acordado por este Ayuntamiento la confección del nuevo presupues-to ordinerio, según esí autoriza la regla 3.º de la circular inserta en el Boi etin Oficial de esta provincia número 1, procedente del Gobierno civil de la misma, por lo que afecta al año económico de 1919 a 1920. está confeccionado dicas documento y se iraile expuesto al público por espacio de ocho dias para oir

reclamaciones.
Carucedo 5 de enaro de 19:9.= El Alça de, Mateo Belio.

Alca'día constitucional de Tuecia

El día 27 del actual apareció en Armellada una pollina de pelo casta-Arminiada inspulnia de pelo casa de no. alzada regular, cerrada; la cual se hella depositada en casa de Tomás Blanco, y será entregada a quies en término de ocho diss justifigne ser su dueño, o vendida en púbilea subasio, en caso contrario, una vez transcurrido dicho plazo.

Turcia 31 de diciembre de 1918. El Alcaide, Victorino Delás.

Aicaldia constitucional de : Regueras de Arriba

Se hal'a expresto al público en la Secretaria de esta Ayuntamiento por el término de quince dias, el expediente de exhibitos extraordinarios para enjugar el déficit que reaulta en el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1919; durante cuyo plazo pueden becerse cuantas reclamaciones se estimen

Regueras de Arriba a 7 de ene-ro de 1919.—El Alcalde, Ellas Lobato.

Pormados los repertimientos de consumoù de este Ayuntamiento para et año actual de 1919, quedan expuestos al público en este Secretaría por el término de ocho dias, pera oir reclamaciones; pasados que saen no

serán etendidos. Regueras de Arriba a 7 de enero de 1918.—El Alcalde, Bilas Lobato.

JUZGADOS

Don Agustin Olózaga y Martin, Juez municipal de la ciudad de Telde.

Hego saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para las inscripciones en el Registro para las marquantes en legacións civil de mi Cargo de los foliacidos en el Leza eto de Gando, de este término municipal, procedentes del vapor infanta isabel, de la Compañía de Pinillos, que lo es Alejandro Godinal Doban, de 41 eños, de Orencia, cuyas circunstancias personales, además de ser incompietas, no se tiene tempoco seguridad que scan verdaderas, h≥ dispuesto por auto de 9 del corriente mes, se publique el presente edicto por término de quince dias, a contar desde in publica c'on en el Bolerin Oficial de la provincia de León, a fin de que las personas que tengan interés en ello remitan a este Juzgado, por condric-to del Sr. Giobernador civil de dicha provincia o por los A'caldes del pue- il

bio a que pertenezca los datos necesarios, para la inscripción definitiva correspondiente en este Registro ci-

Dado en la ciudad de Telde a 14 de diciembre de 1918.—Agustin Olózaga.—P. M. del S. J.: Ventura de la Vega, Secretario.

Don Demetrio Rodriguez Pérez,

Juez municipal de Ces. Hago saber: Que para pago de quinlentas pesetas de principal y costas causades, a que ha sido con-denado D. Anacleto Antolin Fernandez, vecino que fué en San Padro Vajderaduey, residente en Villaobis po de Otero, en juicio verbal civil que le promevió D. Pablo Díaz, vecino de Veldescapa, se vende en pública subasta, como de la propiedad del demandado Anacieto, la tinca signiente:

Finca nebana

Una casa, sita en el casco de San. Petro Valderaduey, un el barrio de arriba, calle Nueva, compuesta de habitaciones b jas; tima de frente entrando en ella, calle Nueva; dera-cha, casa de Silverio Andrés; izquierda, otra de Gabriela González, y espelde, con patio contiguo de la misme; valuada en mil peretes.

El remete tendra lugar el día veintisleta del cerriente mes, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; no constantitulos de propiedad, y el rematante no podrá exigir otros más que certificación del remate.

Cea a cuarro de enero de mil novecientos di ecinueve. - Demetrio Rodriguez,

Parque de Intendencia de La Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los articulos que se expresen al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Dapósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de febrero próximo, hago saber a los que descen tomar parte en la licitación, que el acto tendra lugar el día 5 del citado mes. a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos esterán de manifesto todos los dies de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambor inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Les proposiciones se presentarán en pliegos cemados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresandose en ellas el precio de cada unidad métrica, y de-berán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personali-dad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caia general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, segúa el concepto en qua

comparece al firmante y muestras de tos urticulos que se ofrezem e la

La entrega de los articulos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la junto lo estime conveniente, pero siempre den-tro del mes citado, y en caso urgente, sunque no haya recaido la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustades a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiones iguaen que dos o mas proposiones igua-les dejen en suspenso squella, se verticará licitación por pujas n la llana durante quiece mimpros ehtre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho piszo subsis-ticas la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON ORIETO

DEL CONCURSO
Para el Parque de La Coruña
Cebada y paja trilinda. Carbones de cok, hulla y vegetal. Leña. Petróleo o aceite para alumbrado. Paje larga.

Sel común. H bas y avena Para el Depósito de Ferrol Cebada y paja trillada. Carbones de cek hulla y vagetal.

Leña. Petróleo o acelte para alumbrado.

P. ja larga. Habas y avena

Para los Depósitos de Lugo y Lión Cebade y paja trillada. Carbones de cek hulla y vegetal.

l eñe Petróleo o aceite para alumbrado. Pajs large. S•icon ún.

Habas y avena.

Coruña 10 de enero de 1919 - El Director, P. O., José Viñes.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en

..., con residencia, provincia de del enuncio publicado en el Bo-LETIN OFICIAL de este provincia, fecha de pera el sumicisiro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol, Lugo y Leon, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las causulas del mismo y su más execto cumpilmiento a entregar (se expresarán los artículos que ce ofrezcan y piezos en que hayan de entregerse) el precto de pesetas céntimos (en le-tra) por cada unidad, comprometiéndose a entre gar las cantidades cirecidas, cuando se le crdene, durante todo el presente mes, acompa-nando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de clase, expedida en (o paraporte de extranjeris, en su caso, y el poder notarial, tumbién en su caso), así como el útimo recibo de la contribu-ción industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que COMPARÈCE.

Coruña de de 191 .. (Firms y rúbrica.)

OBSERVACIONES. - Si se firma por poder, se expressra como antefirma el nombre y apelildos del po-derdante o el título de la casa o razón social.

Imp. de la Diputación provinciai